



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00575 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección completa de residencia de la persona titular de los actos jurídicos, en los términos del Inciso 2º, del Artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, adecuará íntegramente el escrito de la demanda como el poder conforme al proceso que se pretende promover, por cuanto el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios se encontraba contemplado hasta tanto entraran en vigencia los artículos en comento, precisamente los apoyos que se llegasen a adjudicar en dicha calidad, no podrían superar la fecha final del periodo de transición, según lo dispuesto en el artículo 54 ibídem. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se

haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

TERCERO. – Al tratarse de un proceso verbal sumario, deberá tenerse como parte pasiva a quien se solicita se le nombre apoyo transitorio y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 habrá de indicarse las personas que se pudieren postular o designar como apoyo de la persona en favor de la cual se promueve el proceso, esto es, cónyuge, hermanos, hijos, entre otros, en tal sentido, dirigirá correctamente la demanda y adecuará el acápite de notificaciones de la misma.

CUARTO. – Se servirá aportar copia integra de la historia clínica de la persona titular de los actos jurídicos, habida cuenta que a pesar de señalarse en el acápite de pruebas documentales, la misma brilla por su ausencia, y que si bien se señala que se puede obtener a través del enlace aportado, no fue posible acceder por parte del Despacho al referido documento.

QUINTO. – Aportará copia integra del Registro Civil de Nacimiento del señor José Miguel Villada Echavarría, toda vez que el documento allegado corresponde a un certificado que no cuenta con espacio para notas marginales.

SEXTO. – Allegará de manera integra la declaración extraprocésal que se relaciona en el acápite de pruebas y el Registro Civil de Defunción de la señora Sandra Milena Villada Echavarría, por cuanto, en la primera únicamente se percibe suscrito por parte de una de las declarantes, y el segundo, se evidencian apartados incompletos.

SÉPTIMO. – De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales, suministrando el

canal digital donde puedan ser notificados cada uno de los testigos citados.

OCTAVO. – Teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas, y que el presente proceso tiene como fin la adjudicación judicial de apoyo transitorio en lo que respecta al cobro y manejo de las mesadas pensionales de la persona titular del acto jurídico, indicará si se ha agotado el trámite administrativo ante la entidad de pensiones con tal fin, en caso afirmativo, precisará las resultas del mismo.

NOVENO. – En armonía con el numeral tercero, suministrará el correo electrónico de cada una de la personas vinculadas al proceso, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P. en armonía con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, en caso tal, señalará la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de los correos electrónicos de cada uno de ellos, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

DECIMO. – Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

DECIMO PRIMERO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be525c31a93b085206a203a3e2f6d3a3fcd1c9945aff2cd4decc64d486d9e

1

Documento generado en 23/11/2021 02:37:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>